

Acción de Tutela No. 2016-0284

Accionante: MAYENNI VIRGINIA ARROYO CAICEDO C.C 59.165.983

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

San Juan de Pasto, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

La señora MAYENNI VIRGINIA ARROYO CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía N. 59.165.983, de manera personal, presenta acción de tutela en contra de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CUMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE del MUNICIPIO DEL CHARCHO y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad y la meritocracia.

El asunto ha correspondido a esta Dependencia Judicial en virtud del reparto adelantado por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad. Una vez realizado el estudio de rigor se observa que es competente el Despacho para avocar el conocimiento de la acción de amparo impetrada en razón de que la misma se ha dirigido en contra de una autoridad Pública del orden Departamental como es la Secretaria de Educación de Nariño, tal y como lo dispone el Artículo 1º inc. 3 del Decreto 1382 de 2000 y además por considerarse que es aquí donde ha producido efectos la omisión reportada por la entidad hoy accionada, como lo preceptúa la referida norma.

En virtud de ello y siendo que el escrito de tutela se allana a cumplir con las previsiones contenidas en las normas reglamentarias de la acción de amparo, este Juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO.** ADMITIR en trámite la acción de tutela instaurada por la señora MAYENNI VIRGINIA ARROYO CAICEDO, identificada con cedula ciudadanía No. 59.165.983, en contra del Departamento de Nariño, representado legalmente por el Gobernador Dr. CAMILO ROMERO o quien haga sus veces - Secretaría de Educación Departamental, representada por el Secretario de Educación Departamental de Nariño, CONSEJO COMUNITARIO RIO TAPAJE DEL MUNICIPIO DE EL

CHARCO (Nariño), MIEMBOS DEL CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE- Mpio DEL CHARCO NARIÑO.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la entidad accionada el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además la entidad allegará junto con el informe las pruebas que estime pertinentes y aportará los documentos relacionados con el caso.

**TERCERO.** NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito.

CUMPLASE

  
**MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ**  
Juez

cbc

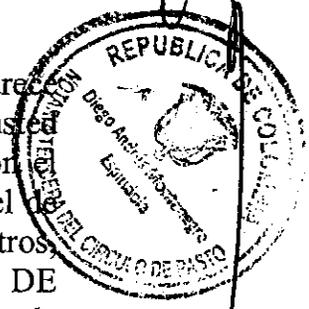
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**  
Calle 19 No. 23 Esquina Oficina 515 Tel. 7232900

268-00/  
DEA MONICA

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)**  
**LA CIUDAD.**

Asunto: **ACCION DE TUTELA**  
**VINCULACION POR PROCESO DE COVOCATORIA**  
Accionante. **MAYENNY VIRGINIA ARROYO CAICEDO**  
C. C. No. 59.165.983 de El Charco (Nariño)  
Accionada: **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**  
**PASTO-NAR.**  
**-COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-BOGOTA**  
**-CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE-MPIO. DE EL CHARCO (NARIÑO)**

**MAYENNY VIRGINIA ARROYO CAICEDO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio, acudo a usted amparada en mis derechos Constitucionales, Art.86, Art.13, 23,25,29 con el fin de obtener el restablecimiento de mis derechos fundamentales como el derecho a petición, debido proceso, Derecho al trabajo, seguridad social entre otros, para instaurar ACCION DE TUTELA contra d la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (SED NARIÑO) Con sede en la ciudad de PASTO, representada por la doctora DORIS MEJIA BENAVIDES en calidad de Secretaria de la SED.NARIÑO, igualmente contra MIEMBROS DEL CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE -Mpio DEL EL CHARCO (Nariño) actualmente representado por el señor ITER JAVIER OLAYA PINILLO como Representante Legal, el señor LEONEL RODRIGUEZ LERNA en calidad de presidente de dicho Concejo y contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. entidades encargadas por el Gobierno Nacional para el caso de LA SED NARIÑO, para la provisión de cargos directivos docente y docentes, así como del Reconocimiento Beneficios y Prestaciones Sociales de los docentes del departamento de Nariño con vinculación municipal, departamental o nacional. Para el caso de la Comisión Nacional del Servicio Civil como entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa y Los Consejos Comunitarios facultados para avalar y hacer control social en los integrantes y las decisiones que afectan a la comunidad. Por tanto solicito a Usted exigir a estas entidades se dé cumplimiento al nombramiento en periodo de prueba a que tengo derecho por haber participado de la Convocatoria No.238 de 2012 con sus normas especiales reglamentarias estableció el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de Etnoeducadores Afrocolombianos y Raizales a la carrera docente, en el establecimiento educativo ESTERO MARTIEZ ubicado en la zona rural del municipio de El Charco (Nariño) en el área de primaria, lugar seleccionado mediante acta individual de selección por cuanto acredité el puesto 257 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3425 de 2015, es decir por cumplir con los requisitos y etapas que se requieren dentro del proceso de vinculación para los cargos de la carrera docente. Y como hasta la presente

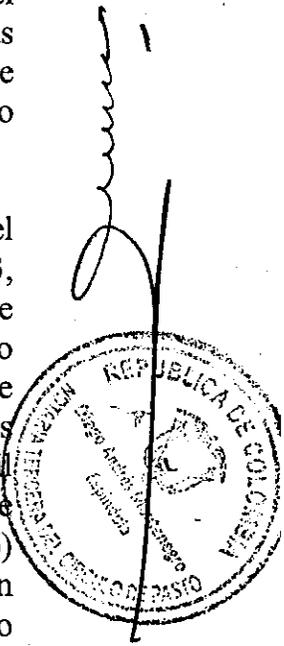


fecha no se ha materializado mi nombramiento acudo a su señoría por cumplir con todas las etapas, lo cual Fundamento en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

PRIMERO: Soy oriunda de la ciudad de El Charco (Nariño) actualmente desempleada , madre cabezas de familia con 3 hijos y con la necesidad de buscar una estabilidad laboral y familiar, así como el propender por el progreso de mi región en lo social y ante todo la calidad educativa para lo cual me he venido preparando académicamente puesto que soy Licenciada, y actualmente me encuentro terminando una Maestría en Educación y Lineamientos en Derechos Humanos, consideraciones que me acreditaron para inscribirme a la Convocatoria No.238 de 2012 ofertada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que por Delegación del Gobernador del Departamento de Nariño encargó con sus normas especiales reglamentarias estableció el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de Etnoeducadores Afrocolombianos y Raizales a la carrera docente y adoptado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 282 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo 407 de 2013, convocó al concurso de mérito, para proveer los empleos vacantes de Etnoeducadores Docentes de Primaria de la Entidad Territorial Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012 y que cumplidas todas la etapas del proceso de selección para los empleos ofertados por el Departamento de Nariño la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 3425 del 23 de julio del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer trescientas treinta y seis (336) vacantes de Etnoeducadores docentes de PRIMARIA, la cual se encuentra en firme y en la cual ocupé el puesto 257, es decir me encuentro incluida dentro de la mencionada resolución.



TERCERO: Que atendiendo la citación denominada de Audiencia Pública en la cual el personal de elegibles asistente a la misma seleccionó el establecimiento educativo a prestar sus servicios, con fecha 03 de diciembre de 2015 suscribí el ACTA INDIVIDUAL DE SELECCION con el señor Secretario de Educación anterior el Doctor ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES, así como del Subsecretario Administrativo y Financiero, Profesional área Recursos Humanos y Delegado Ente de Control escogiendo el establecimiento educativo ESTERO MARTIEZ ubicado en la zona rural del municipio de El Charco (Nariño) en el área de primaria, por cuanto acredité el puesto 257 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 3425 de 2015, es decir hasta esta etapa se cumplían con los requisitos y etapas que se requieren dentro del proceso de vinculación para los cargos de la carrera docente.

CUARTO: Que en la misma acta individual de selección debidamente firmada por las partes se pone de manifiesto que “ A su vez me permito informar que conozco que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 140 de 2006, mi nombramiento en período de prueba, está supeditado a la presentación del aval de reconocimiento cultural expedido por la Junta del respectivo consejo comunitario, que debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Nariño, hasta el 18 de

diciembre de 2015.”. Que atendiendo esta premisa y entendiendo las verdaderas facultades de los Consejos Comunitarios que no sólo tiene poder de administrar los recursos naturales sino también los de sólo tiene poder de administrar los recursos naturales sino también para avalar y hacer control social en los integrantes y las decisiones que afectan a la comunidad. desde hace más de seis meses he venido tratando y solicitando en forma verbal al Representante Legal, presidente y demás miembros del Consejo Comunitario PRO DEFENSA RIO TAPAJE del municipio de EL CHARCO (Nariño) donde me compete solicitar el correspondiente aval, para que se me expida dicho reconocimiento en consideración a que soy nativa de esta región por más de 30 años y de naturaleza afrocolombiana, sin embargo no he obtenido respuesta alguna, es más no se ha querido dar por recibidas mis solicitudes, tan solo con fecha 20 de octubre de 2016 el nuevo Comité me firmó el recibido a mis múltiples peticiones verbales, situación que atenta con mis intereses particulares y laborales. Lo anterior deja de manifiesto que tratan de proteger a los docentes que en la actualidad continúan en provisionalidad, por tanto de tal situación son concedores tanto los directores y rectores donde pertenece el establecimiento educativo ESTERO MARTINEZ al cual solicito mi ubicación laboral.

Es de anotar que otros Consejos comunitarios en igualdad de condiciones han expedido los avales de reconocimiento cultural como el caso del Consejo comunitario de ODEMAP. MOSQUERA SUR, del municipio de Mosquera (Nariño)

QUINTO: Que mediante requerimiento PQR 41823 del 17 de diciembre de 2015 solicité a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño SED NARIÑO la inmediata vinculación fruto del proceso de convocatoria 238 de 2012, la cual no se resuelve de fondo mi solicitud, ni siquiera elevan una petición al correspondiente Consejo Comunitario, solamente se refieren a que no pueden expedir el correspondiente acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba “ en razón de que Usted hasta la fecha no ha adjuntado el Aval expedido por el respectivo Consejo Comunitario” esto es de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 del Decreto 140 de 2006. LA SED NARIÑO es la entidad que mediante la Ley 715 de 2001 art. 6,2,3 tiene como competencias de administrar en los departamentos las facultades señaladas en el art.153 de la Ley 115 de 1994, “las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismo, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos...” Considero por tanto que están en la obligación de ubicarme en remplazo de la vacante para la cual concursé y que actualmente se encuentra asignada a un (a) docente provisional y que por tanto son competentes para determinar la situación laboral de estos docentes sea mediante reubicaciones, traslados o terminación de los mencionados contratos.

Honorable señor Juez estas entidades con su actuar por el no efectuar el nombramiento a que tengo derecho legalmente me han ocasionado grandes perjuicios morales, económicos irremediables, puesto que con base a las consideraciones que me acreditaron para inscribirme a la Convocatoria No.238 de 2012 ofertada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y se adelantó el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de Etnoeducadores Afrocolombianos y Raizales a la carrera docente y adoptado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Tampoco

se considera, la distancia con la ciudad de Pasto y existen grandes problemas de comunicación y conflicto armado, afectando la negligencia de estas entidades mis derechos fundamentales como el derecho de petición, debido proceso, igualdad, trato y protección de las autoridades, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y la escogencia de una profesión u oficio y seguridad social entre otros, porque se trata de una aspiración que está sujeta a las premisas constitucionales art. 125 donde se determina el ingreso a los cargos de carrera. Por tanto demando Señor Juez de sus buenos oficios y gestión necesaria para exigir a la SED NARIÑO, COMISION NACIONALO DEL SERVICIO CIVIL Y CONSEJO COMUNITARIO RIO TAPAJE DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (Nariño) ordenar se expida el acto administrativo de nombramiento en el CENTRO EDUCATIVO ESTERO MARTINEZ del municipio de EL CHARCO (Nariño) en el TÉRMINO DE 48 HORAS o en el plazo que su Despacho a su digno cargo lo considere conveniente.

**DERECHOS VIOLADOS:**

**DERECHO DE PETICION:** Consagrado en los Art, 13, 23, 86 entre otros de la constitución Nacional, no siendo atendida mi solicitud oportunamente como lo dispuso la Ley 700 del 2001 y 797 del 2003, además se están violando mis derechos a la igualdad, trato y protección por parte de las autoridades y que los colombianos gozamos de los mismos derechos (Art.13), igualmente art.29 debido proceso respecto a las actuaciones que se derivan de las entidades jurídicas y administrativas, art. 25 la escogencia de una profesión u oficio, porque se trata de una aspiración que está sujeta a las premisas constitucionales art. 125, sobre la meritocracia en Colombia donde se determina el ingreso a los cargos de carrera inmersas al Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y seguridad social entre otras, por tanto el mérito no puede ser evadido ni desconocido

Sentencia T.800-2014 Corte Constitucional, sobre el Derecho fundamental a la Consulta previa a Comunidades Etnicas e indígenas las cuales tienen prioridad.

Por lo anterior para que sea oportuna en los términos previstos en las normas constitucionales y legales, tiene que comprender y resolver el fondo de lo pedido y ser comunicado al peticionario, ya que son derechos fundamentales conocer en los términos establecidos al menos los motivos por los cuales las entidades demandadas no se ponen de acuerdo en las peticiones impetradas.

Le solicito muy respetuosamente señor Juez se ordene lo siguiente:

**PRIMERO:** Ordenar al CONSEJO COMUNITARIO RIO TAPAJE DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO (Nariño) MIEMBROS DEL CONSEJO COMUNITARIO PRODEFENSA RIO TAPAJE -Mpio DEL EL CHARCO (Nariño) actualmente representado por el señor ITER JAVIER OLAYA PINILLO como Representante Legal, el señor LEONEL RODRIGUEZ LERNA en calidad de presidente de dicho Concejo para que expida el AVAL a que tengo derecho en el TÉRMINO DE 48 HORAS o en el plazo que su Despacho a su digno cargo lo considere conveniente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 140 de 2006, único requisito para mi nombramiento en período de prueba.

*[Handwritten signature]*  


SEGUNDO: Ordenar al Representante Legal de SED NARIÑO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Nariño) ordenar se expida el acto administrativo de nombramiento en el CENTRO EDUCATIVO ESTERO MARTINEZ del municipio de EL CHARCO (Nariño) en el TÉRMINO DE 48 HORAS o en el plazo que su Despacho a su digno cargo lo considere conveniente.

PRUEBAS:

- 1. Copia de cédula de ciudadanía de Accionante
- 2. Copia de Acta individual de Selección
- 3. Copia de radicado al consejo Comunitario de El Charco
- 4. Respuesta de la SED NARIÑO al requerimiento de vinculación
- 5. Copia de documento de AVAL del municipio de Mosquera-como referencia

Es Usted señor Juez competente, por la naturaleza del asunto en el lugar donde ha ocurrido la violación de estos hechos, lo cual motiva la presente acción. Art.37 del Decreto 2591/91

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento estos mismos hechos, contra la misma autoridad o ante ninguna autoridad civil a que se contrae la presente.

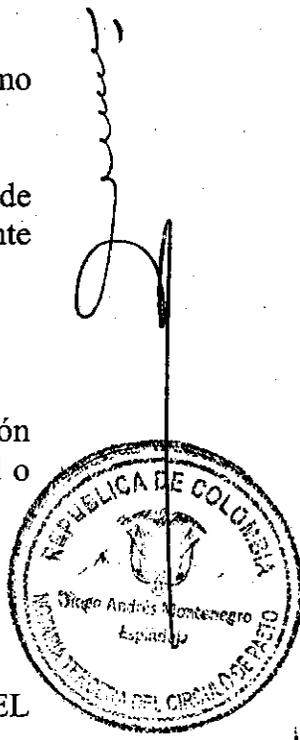
NOTIFICACIÓN

Agradezco de antemano su atención a mi petición y recibo información en:  
 Accionante: en Calle 15 No.41-47 Barrio San Juan de Dios-Pasto TEL 3137663396-3007681780 3162340830  
 Correo electrónico mayiniarroyo@yahoo.com  
 ACCIONADAS: SED NARIÑO -Carrera 42B No.18ª-85 Barrio Pandiaco-Pasto TELEFONO No. 733373-CNSC. EN BOGOTA Y CONSEJO COMUNITARIO EN EL CHARCO NARIÑO—Correo unionylucha@hotmail.com- teléfono No.311701574.

Atentamente,

Mayenny Virginia Arroyo c.

**MAYENNY VIRGINIA ARROYO CAICEDO**  
C. C. No. 59.165.983 de El Charco (Nariño)



6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 59.165.983

ARROYO CAICEDO

APELLIDOS

MAYENNY VIRGINIA

NOMBRES

Mayenny V. Arroyo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1980

EL CHARCO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

A+

G.S. RH

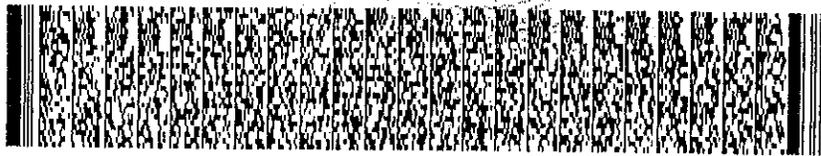
F

SEXO

15-SEP-1999 EL CHARCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2304100-00213397-F-0059165983-20100208

0020722850A 1

27140114



CONCURSO DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE CNSC  
CONVOCATORIA ETNOEDUCADORES AFROCOLOMBIANOS No 238 DE 2012  
AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO

ACTA INDIVIDUAL DE SELECCIÓN

Yo, MAYENNY VIRGINIA ARROYO CAICEDO, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 59165983, puesto No 257 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 3425 de 2015, por medio de la presente acta dejo constancia que libre y voluntariamente seleccioné el establecimiento educativo: C. E. Estero Martinez

ubicado en la zona rural del Municipio de El Charco (N), para el empleo de Docente de Aula en el Área de Primaria.

A su vez me permito informar que conozco que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 140 de 2006, mi nombramiento en periodo de prueba, está supeditado a la presentación del aval de reconocimiento cultural expedido por la junta del respectivo consejo comunitario, que debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación de Nariño, hasta el 18 de diciembre de 2015.

(SI EL ASPIRANTE NO ASISTE A LA AUDIENCIA O NO SELECCIONA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, DILIGENCIE EL SIGUIENTE CAMPO):

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ASIGNADO \_\_\_\_\_

UBICADO EN EL MUNICIPIO DE: \_\_\_\_\_ (N).

Para constancia se firma en Pasto (N), a los tres (03) días del mes de diciembre de 2015.

Mayenny Virginia Arroyo  
CC: No 59165983  
Angel Leonel Garcia Paredes  
ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES  
Secretario de Educación de Nariño

Jairo Hernan Cadena Ortega  
JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA  
Subsecretario Administrativo y Financiero

Isabel Cristina Santacruz Lopez  
ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ  
P.U. Recursos Humanos G4

Delegado Ente de Control  
Delegado Ente de Control  
Personería/Defensoría

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



J

San Juan de Pasto, 01 de febrero de 2016  
Radicación de Salida 2016RE1769

Señora:

MAYENNI VIRGINIA ARROYO CAICEDO

Celular No.: 3154268524

Dirección: Calle 2 Barrio Bustamante, Municipio del Charco (N.)

REF: Solicita la vinculación inmediata fruto del proceso de convocatoria 238 de 2012  
Requerimiento: 2015PQR41823 del 17 de diciembre de 2015

Cordial saludo,

Por medio del presente y con miras a resolver de fondo, la solicitud presentada, es pertinente hacer las siguientes anotaciones:

La Convocatoria 238 de 2012 en su parte considerativa, estableció como normas especiales de carácter reglamentario entre otras, el artículo 1 del Decreto 3982 de 2006 y los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2006 y 3446 de 2007, que establecen el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de Etnoeducadores Afrocolombianos y Raizales a la carrera docente.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 282 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo 407 de 2013, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer los empleos vacantes de Etnoeducadores Docentes de Primaria de la entidad territorial Departamento de Nariño, a través de la Convocatoria No 238 de 2012.

Como resultado de dicha Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme la lista de elegibles mediante la Resolución No. 3425 del 23 de Julio de 2015, con el fin de proveer trescientas treinta y seis (336) vacantes de Etnoeducadores Docentes de Primaria, de los establecimientos educativos que atienden población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera en la Entidad Territorial Certificada en educación, como es el caso del Departamento de Nariño.

Una vez en firme la lista de elegibles, esta Secretaría, procedió a realizar Audiencia Pública para escogencia de cargos de Básica Primaria el día 03 de diciembre de 2015, donde Usted de manera libre y voluntaria seleccionó el establecimiento educativo y el municipio para desempeñarse como Etnoeducador Docente de Primaria.

Con respecto, a su caso se hace necesario precisar, que la Secretaría de Educación no puede emitir el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba, en razón de que Usted hasta la fecha no ha adjuntado el Aval expedido por el respectivo Consejo Comunitario, tal y como Usted lo manifiesta en el escrito referenciado, conforme a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 140 de 2006, modificatorio del artículo 17 del decreto 3323 de 2005, que a renglón seguido dice:

*"Los integrantes de la lista de elegibles para ser nombrados en periodo de prueba en cargos vacantes en los territorios colectivos deberán contar con el aval de reconocimiento cultural expedido por la autoridad comunitaria competente del respectivo Consejo Comunitario. El cual deberá ser entregado en la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles. En caso de no contar con dicho aval no podrá ser nombrado en la vacante correspondiente al territorio colectivo". (Negrita fuera de texto)*

En virtud de lo anterior queda claro, que la Administración Departamental - Secretaría de Educación, no están actuando de manera arbitraria, al negarse a hacer efectivo su nombramiento en periodo de prueba, en el establecimiento educativo que Usted seleccionó de manera libre y voluntaria. Al respecto, es pertinente aclarar que el otorgamiento del aval no es de competencia de esta secretaria, es un trámite que debe

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Cra. 42B No 18\* - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



INNOVACIÓN  
SOCIAL



GOBIERNO  
ABIERTO



ECONOMÍA  
COLABORATIVA



adelantarse ante el respectivo Consejo Comunitario donde se encuentra ubicado el establecimiento educativo que usted eligió.

Con respecto a la petición No. 2, contemplada en el oficio de la referencia le comunicamos que no puede resolverse favorablemente, dado que el nombramiento en provisionalidad, es un nombramiento que reviste deberes pero también derechos por parte de la Administración Departamental y los docentes que se encuentran vinculados en provisionalidad se encuentran amparados por la normatividad que rige a la Comisión Nacional del Servicio Civil y solo pueden ser desvinculados o puede ser terminada su provisionalidad tras la imposición de un mejor derecho, para el caso sub examine, imposible resulta proceder a la terminación de dichos nombramientos cuando aún, no se ha procedido a proveer el cargo vacante con el nombramiento en periodo de prueba del elegible, dada la falta del cumplimiento en los requisitos para poder hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir entonces, que la solicitud presentada no está llamada a prosperar hasta tanto, no se cumpla por parte de la peticionaria, los presupuestos exigidos por la norma para darle cabida al nombramiento en periodo de prueba y la subsiguiente terminación del nombramiento del provisional que se encuentra ocupando actualmente el mismo cargo, reiterando que dicho requisito se encuentra relacionado con la presentación del aval que fuera mencionado por el Decreto 140 de 2006, requisito este que el participante en la Convocatoria No. 238 de 2012 perfectamente debía conocer y que durante la realización de la audiencia pública fue socializado a efectos de evitar, inconvenientes futuros.

Visto así las cosas esta secretaría ha resuelto de fondo su solicitud.

Cordialmente,

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA  
Subsecretario Administrativo y Financiero  
Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Proyecto: VANESSA RIVAS SILVA  
P.U. SED (LIC.)

10

EL CHARCO OCTUBRE 10 DEL 2016

SEÑOR:

ITER JEVIER OLAYA PINILLO

Representante Legal Concejo Comunitario

Y presidente del Concejo Comunitario PRO DEFENSA RIO TAPAJE y demás miembros

EL Charco-Nariño

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la valiosa labor que ustedes realizan como representantes de las comunidades del Municipio del Charco respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar el AVAL DE RECONOCIMIENTO CULTURAL, desde hace seis meses de forma verbal se ha estado tratando este asunto con usted como representante legal. Soy nativa de esta región por más de 30 años de Naturaleza Afrocolombiana domiciliada en la comunidad del Charco Nariño.

El presente Aval se solicita para desempeñarme como Docente en el establecimiento educativo escogido conforme al acta de selección de vacantes llevada a cabo el día 3 de Diciembre de 2015 en la ciudad de Pasto Nariño con ocasión a la convocatoria del 2012 realizada por la CNSC.

Agradezco la atención a la presentes

Cordialmente,

Mayenny Virginia Arroyo c.  
MAYENNY VIRGINIA ARROYO CAICEDO  
CC.59.165.983 del Charco Nariño

CC. Personería Municipal

*[Handwritten signature]*  
Bdo  
20-10-2016

*[Handwritten note]*  
Bdo  
20/10/2016  
Caterine Parra  
rec. Personeria.

CONSEJO COMUNITARIO ODEMAM MOSQUERA SUR  
EXEDICION 1745 DE MAYO 2005  
ART. 70 DE LA LEY 70

**AVAL DE RECONOCIMIENTO CULTURAL  
LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAM  
MOSQUERA SUR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 140 DE 2006 Y  
ARTICULO 70**

Teniendo en cuenta los artículos 23 y 70 de la ley 70 y el decreto reglamentario 1745 de 1995, auto POS de 2007, auto 073 de 2015, el **CONSEJO COMUNITARIO ODEMAM MOSQUERA SUR** no solo tiene poder de administrar en lo competente en los recursos naturales sino también en avalar y hacer control social en sus integrantes y las decisiones que afectan a la comunidad siempre son consultadas y considerando que dicha persona se desempeñará como docente en la comunidad de **CAIMITILLA** Del municipio de Mosquera Nariño, comunidad que está en el censo del **CONSEJO COMUNITARIO ODEMAM MOSQUERA SUR**.

**OTORGA EL AVAL DE RECONOCIMIENTO CULTURAL A:**

**LUZ MIRIAM SANCHEZ MOSQUERA** (identificado\*) con la CCN° 66938718 Expedida en Buenaventura valle, es nativo de la región y de naturaleza afro colombiana(a) domiciliado(a) en la comunidad de Mosquera Nariño.

El presente aval se otorga para que se desempeñe como docente en el establecimiento educativo escogido, conforme al acta individual de selección de variantes llevada a cabo el día 3 de diciembre de 2015, en la ciudad de Pasto, con ocasión a la convocatoria 238 de 2012 realizada por la CNSC, y comprometo al docente en la formación integral de los educandos.

Para constancia se firma a los 29 días del mes de junio de 2016 por el consejo comunitario **ODEMAM MOSQUERA SUR** del municipio de Mosquera.



**SOLANO CAÑÓN RODRÍGUEZ**  
CCN° 33029789 Mosquera Nariño  
Representante Legal

**JHONATAN HARBEY VIVAS A**  
CCN° 1089000060 Mosquera Nariño  
Presidente

**CONSEJO COMUNITARIO ODEMAM MOSQUERA SUR**  
SEDE PRINCIPAL COCAJIMENE  
CORREO ELECTRONICO [odemammosquerasur@gmail.com](mailto:odemammosquerasur@gmail.com)  
Celular 218307301- 3116518794